



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Ley Núm.....⁶/2022, de fecha 13 de Octubre, por la que se establecen Normas relativas a la Reactivación de la Actividad Marítimo-Portuaria, y la Regulación de algunas Tasas en los Sectores de Hacienda, Comercio y Telecomunicaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran inversión realizada por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial para la construcción, ampliación y modernización de los puertos públicos, especialmente en las ciudades de Malabo y Bata, convirtiéndolos en infraestructuras de referencia de la subregión por sus características técnicas; no están siendo explotados de manera rentable por la reducción del flujo de barcos a los puertos del País, y otras circunstancias que impiden el buen desenvolvimiento de las actividades de estos.

Considerando que los puertos constituyen un pilar estratégico como infraestructuras claves para el desarrollo de la República de Guinea Ecuatorial al suponer la puerta de entrada y salida al mundo para el envío y recepción de una gran variedad de mercancías y transacciones, contribuyendo al fomento de la actividad comercial del país, permitiendo así mismo acelerar su crecimiento económico.

Considerando así mismo la escalada de precios de los productos de consumo regular de bienes y servicios en el mercado nacional, que incide en la cesta de la compra y, por consiguiente, en la tendencia inflacionista de nuestra economía, mermando consecuentemente el estado de bienestar de las familias y disminuyendo su poder adquisitivo.

Teniendo en cuenta, así mismo, los estudios realizados por el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones, ORTEL, cuales han revelado que efectivamente las tasas aplicadas a la importación y comercialización de



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

terminales, equipos y sistemas de telecomunicaciones/TIC en Guinea Ecuatorial están muy por encima de la media africana, representando un 66% contra un 25% de la media de la subregión.

Visto la Ley número 6/1993, de fecha 4 de mayo, por la que se modifica la tasa fiscal sobre la reexportación y el simple tránsito de mercancías a través de la República de Guinea Ecuatorial.

Visto el artículo 1º y la disposición transitoria primera del Decreto número 5/1996, de fecha 2 de enero, por los que se establece el Mecanismo de la Carta Única para el Cobro de los Derechos y Tasas a la Importación de Mercancías en Guinea Ecuatorial y por el que se suspende el ejercicio de los servicios que venían practicando cobros no justificados.

Visto, asimismo, la disposición adicional segunda de la Ley número 10/2017, de fecha 20 de noviembre, por la que se Revisa y Actualiza la Ley número 2/2007, de fecha 16 de mayo, por la que se establecen nuevas Tasas Fiscales y se definen las Exacciones Parafiscales en la República de Guinea Ecuatorial, que faculta al Gobierno proponer las modificaciones que sean convenientes conforme a los programas y coyunturas económicas, y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de la misma.

En su virtud, a propuesta del Gobierno y debidamente autorizado por la Cámara de Diputados y el Senado en su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, celebradas en la Ciudad de Malabo en el año 2022; y de conformidad con el artículo 40 de la Ley Fundamental; Sanciono y Promulgo la siguiente:

LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS RELATIVAS A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO Y REGULACIÓN DE ALGUNAS TASAS EN LOS SECTORES DE HACIENDA, COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES.



República de Guinea Ecuatorial
P R E S I D E N C I A

DISPONGO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley, tiene por objeto el establecimiento de normas para la reactivación de la actividad marítimo-portuaria, así como la modificación de algunas tasas establecidas por la normativa vigente en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley se aplicará en todo el Territorio Nacional, con respecto al objeto regulado.

CAPITULO II

**DE LAS MEDIDAS DE INCENTIVACIÓN
DEL SECTOR MARITIMO-PORTUARIO**

Artículo 3.- Quedan modificadas las tasas por Autorizaciones de Entrada de Buques, Embarcaciones y Artefactos navales en aguas jurisdiccionales de Guinea Ecuatorial establecidas en el artículo 38 de la Ley número 10/2017, de fecha 20 de noviembre, por la que se revisa y se actualiza la Ley número 2/2007, de fecha 16 de mayo, por las que se establecen nuevas tasas fiscales y se definen las exacciones para fiscales en la República de Guinea Ecuatorial, como se indica (por cada entrada):

- a) Autorización de entrada BUQUES TRAMP O TRANSPORTADORES DE MERCANCIAS, trescientos mil (300.000.-) Francos CFA.
- b) Autorización de entrada de PLATAFORMAS PETROLÍFERAS, cinco millones (5.000.000.-) de Francos CFA.
- c) Autorización de entrada de PLATAFORMAS NORMALES, tres millones (3.000.000.-) de Francos CFA.



República de Guinea Ecuatorial
P R E S I D E N C I A

- d) Autorización de entrada de REMOLCADORES PETROLIFERAS, cuatro millones (4.000.000.-) de Francos CFA.
- e) Autorización de entrada de REMOLCADORES NORMALES, dos millones (2.000.000.-) de Francos CFA.

Artículo 4.- Se prohíben los cobros de servicios no definidos ni regulados en el tarifario de las Administraciones de Puertos Públicos de Guinea Ecuatorial, entre ellos, entrada y salida de camiones, paso de contenedores vacíos por los recintos portuarios, etc.

Artículo 5.1.- Se prohíbe a los cuerpos oficiales que realizan actividades profesionales en los puertos públicos, efectuar cobros por dichas actividades en concepto de honorarios técnicos.

2.- Los servicios que a continuación se enumeran, cuando su presencia sea necesaria por razones estratégicas o de otra naturaleza, no podrán facturar ni cobrar por la prestación de los mismos. Relación de servicios que se cita:

- a) Servicios Veterinarios.
- b) Agencias de Declaración o Declarantes.
- c) Autorización de subida para el despacho contenedor hasta el consignatario.
- d) SAF Services para la custodia de contenedores.
- e) Port Services para servicio de estajistas.
- f) Gendarmería nacional.
- g) Brigada Canina.
- h) Policía Fiscal.
- i) Cuerpo de Seguridad.
- j) Ministerio de Sanidad y Bienestar Social.
- k) Ministerio de Pesca y Recursos Hídricos, para la verificación productos pesqueros.
- l) Cámara de Comercio.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

m) Inspectores Forestales.

Artículo 6.- Queda prohibido el pago en efectivo contra factura en los servicios oficiales prestados a terceros en los recintos portuarios.

Artículo 7.- Se elimina la obligatoriedad de contratación del servicio de Seguridad Privada en los recintos portuarios.

Artículo 8.- En su arribo en aguas jurisdiccionales, sólo están autorizados a asistir al fondeo de los buques, sin mediar cobro alguno, los Servicios determinados por la Organización Marítima Internacional, OMI, y la Ley número 2/2020, de fecha 8 de julio, General de la Marina Mercante de la República de Guinea Ecuatorial, como se indica:

- a) Administración de Puertos (Capitanía).
- b) Policía de Frontera e Inmigración.
- c) Aduanas.
- d) Sanidad Exterior.

Artículo 9.- Para el mejor desarrollo de sus actividades, los puertos públicos del País realizarán sus operaciones de entrada, carga, descarga y despacho de buques durante las 24 horas del día.

Artículo 10.- Quedan prohibidos los accesos a los puertos públicos al personal no autorizado, según la Ley número 5/2020, de fecha 23 de noviembre, de Puertos de la República de Guinea Ecuatorial, salvo los administrados que acrediten tener interés directo en algún servicio específico.

CAPITULO III

DE LAS TASAS EN EL SECTOR DE HACIENDA

Artículo 11.- Se prohíbe la aplicación de los impuestos especiales de Hacienda sobre los productos de primera necesidad.



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Artículo 12.- Quedan anuladas las tasas del tres por ciento (3%) a residentes y del cinco por ciento (5%) a no residentes, cobrados por los servicios aduaneros en virtud a la Ley núm. 6/1993.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES/TIC

Artículo 13.- Los terminales, equipos y sistemas de telecomunicaciones/TIC importados de países no pertenecientes a la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, CEMAC, y en concordancia con las directrices de esta, estarán gravados con la siguiente fiscalidad:

- En concepto de arancel aduanero, un diez por ciento (10%) sobre el coste de los equipos en origen.
- El IVA aduanero, aplicado a la importación de terminales, equipos y sistemas de telecomunicaciones, se reduce a un seis por ciento (6%)

Artículo 14.- Se reduce a un cinco por ciento (5%) la tasa de Comercio aplicable a los precios de origen de los terminales, equipos y sistemas de telecomunicaciones/TIC importados.

CAPITULO V

DE LAS TASAS EN EL SECTOR DE COMERCIO

Artículo 15.- Quedan anuladas:

a) La tasa del uno por ciento (1%) sobre el CIF recogida en la Ley de Tasas por servicios de importación de mercancías liquidada en la Carta Única de Pago de Aduanas.

b) La tasa de 15.000.- FCFA recogida en la Ley de Tasas, pagada en concepto de autorización de importación a los importadores y empresas debidamente autorizados para el ejercicio de dicha actividad.



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

CAPITULO VI

DE LAS TASAS DE LOS PRODUCTOS DE PESCA Y GANADERIA

Artículo 16.- Se reduce a un cinco por ciento (5%), la tasa de Comercio aplicable a las facturas de origen de los productos pesqueros y de ganadería.

CAPITULO VII:

DE LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS.

Al margen de lo previsto en las diferentes leyes administrativas y penales, el incumplimiento o infracción de lo establecido en la presente Ley, conllevará, previa incoación de expediente, pérdida de empleo y otras acciones legales previstas en el Ordenamiento Jurídico Nacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Economía y Planificación, de Comercio y Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas, de Transportes, Correos y Telecomunicaciones; y, cada uno en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, en especial, el artículo 38 de la Ley número 10/2017, de fecha 20 de noviembre, por la que se revisa y actualiza la Ley número 2/2007, de fecha 16 de mayo, por la que se establecen nuevas tasas fiscales y se definen las exacciones parafiscales en la República de Guinea Ecuatorial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su divulgación en los demás Medios Informativos Nacionales Oficiales.



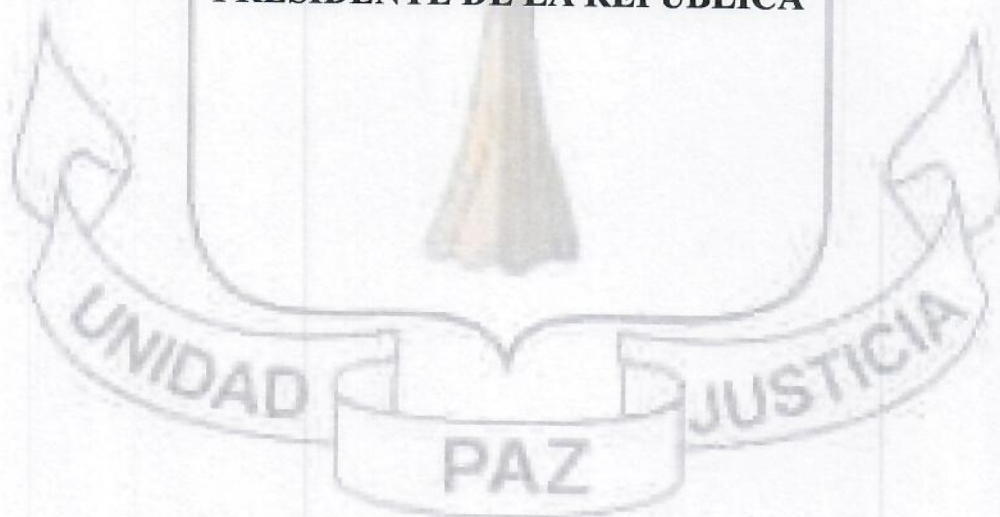
República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Dada en Malabo, a trece días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.



POR UNA GUINEA MEJOR,

OBIANG NGUEMA MBASOGO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Excmo. Señor Ministro de Transportes, Correos y Telecomunicaciones.